



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de HERNANDO CEDEÑO RIVAS CC. 4.872.459, contra FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO CC. 1.075.262.854, EDINSON PALOMA PERDOMO CC. 1.075.241.974 y GLORIA LUCY ANDRADE CC. 21.102.815. Radicación 41001-41-89-004-2020-00380-00.

**ASUNTO**

Se resuelve sobre la solicitud de aclaración, corrección y adición del auto de fecha 04 de abril de 2022, presentada por el apoderado demandante.

**ARGUMENTOS**

Indica el profesional que de conformidad con el artículo 285 y siguientes del Código General del Proceso, se debe aclarar, corregir y adicionar el auto de abril 4 de 2022, ya que por error involuntario no se ordenó seguir adelante con la ejecución, por no haberse tramitado la notificación del auto de mandamiento de pago a los ejecutados.

Manifiesta que conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, se señala expresamente que el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, por cuanto la solicitud de ejecución de la sentencia se realizó sin que se superaran los treinta (30) días perentorios previstos en la citada norma, por lo tanto, la notificación del auto de mandamiento de pago se realizó por estado.

Concluye su argumentación solicitando dar aplicación al artículo 440 del CGP., respecto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto los ejecutados guardaron silencio dentro del término posterior a su notificación. Así mismo, solicita se condene en agencias en derecho y costas a los ejecutados.

**CONSIDERACIONES**

**Marco normativo**

El artículo 285 y 287 del Código General del Proceso, contempla la aclaración y adición de las sentencias y autos.



### **Valoración y Conclusiones**

Respecto a los argumentos dados por el abogado actor para que se aclare, corrija y adicione el auto proferido el 04 de abril hogaño, se tiene que no procede la petición pues tratándose de la aclaración ésta solo es posible cuando la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, situación que no es la alegada pues lo que se solicita es que se dicte un auto diferente al ya citado y contrario a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo, de tal manera que acceder a ello sería tanto como dejar sin efecto o modificar un auto que se encuentra en firme por cuanto no se interpuso recurso alguno contra lo allí decidido.

Por otra parte, en tratándose de corrección de autos, esta solicitud únicamente procede cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, omisión o cambio de palabras que influyan en la parte resolutive de la providencia atacada, caso que no se observa en el presente caso.

Ahora bien, tampoco se accede a la adición del auto ya que no se omitió en el mismo resolver punto alguno que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, por lo tanto, no es procedente su adicción.

Baste lo expuesto, para que se,

### **RESUELVA**

**PRIMERO: NEGAR** la aclaración, corrección y adición del auto de fecha 04 de abril de 2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**